



II ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD INTERNA EN EL ÁMBITO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR – MATERNO INFANTIL

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Naranjo Sintés, Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular – Materno Infantil.

Y de otra parte, D^a Mónica Cabrera Macías, en representación de CEMSATSE; D. Bernardo Medina Rodríguez, en representación de Intersindical Canaria; D^a María Isabel Rodríguez Suárez, en representación de CC.OO; D. Carmelo Rodríguez Vega, en representación de U.G.T.; D^a Rosa Medina Aguiar, en representación de SEPCA; D. Diego Hernández de Armas, en representación de CO.BAS; D. Luis Fernando Mendoza Delgado, en representación de ASACA y D. Miguel Ángel García Ramírez, en representación de SICS

MANIFIESTAN

Con fecha 18 de noviembre de 2014 se firmó, entre la Dirección Gerencia y las organizaciones sindicales indicadas «ut supra», el ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD INTERNA EN EL ÁMBITO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR – MATERNO INFANTIL y, posteriormente, previa resolución de la correspondiente redistribución de efectivos, se resolvió, con efectos de 1 de agosto de 2015, el primer procedimiento de Movilidad Interna, convocado en aplicación de dicho Acuerdo, para las categorías de Técnicos Especialistas de Laboratorio y Radiodiagnóstico.



A finales de 2015, antes de hacerse efectiva la convocatoria del siguiente procedimiento de Movilidad Interna, para la categoría de Auxiliares de Enfermería, las organizaciones sindicales plantearon la necesidad de revisar determinados aspectos previstos en el referido Acuerdo.

Tras el correspondiente proceso negociador, ambas partes han acordado modificar puntualmente el anterior Acuerdo, si bien razones de técnica normativa aconsejan desechar la firma de cláusulas modificativas sobre el texto anterior, siendo preferible la firma de un nuevo Acuerdo que sustituya al anterior, con el fin de evitar la confusión que puede originar la coexistencia del texto originario y sus posteriores modificaciones, consistentes en varias adiciones, derogaciones y nuevas redacciones.

Por ello, ambas partes convienen la firma del presente

ACUERDO

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Acuerdo es establecer el régimen al que se ajustarán los procesos de movilidad interna del personal adscrito a cualquiera de los centros de trabajo dependientes de la Dirección Gerencia del CHUIMI, en base a criterios que garanticen la agilidad, equidad, transparencia y participación en los mismos de los responsables de Unidades y Servicios, así como de los representantes de los empleados públicos.
2. A tal efecto, se entiende por movilidad interna la asignación al citado personal, mediante los procedimientos que se establecen en el presente Acuerdo, de una determinada plaza básica de su misma categoría profesional dentro del ámbito intrahospitalario del CHUIMI.
3. La Dirección Gerencia procurará promover, de forma periódica y regular, la convocatoria de procedimientos de movilidad interna por concurso.

4. Estos procesos de movilidad interna sólo serán de aplicación a aquellas categorías profesionales que determine la Dirección Gerencia, previo debate en la Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna, en función del volumen de personal, características de las plazas o razones organizativas.

Segunda.- Eficacia de las publicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las distintas publicaciones de los actos que integran los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo sustituirán a las notificaciones y surtirán sus mismos efectos.

Capítulo II

MOVILIDAD INTERNA POR CONCURSO

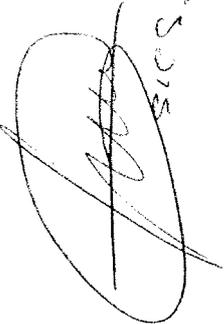
Tercera. Plazas a convocar.

1. A propuesta de las respectivas Direcciones/Subdirecciones y previa negociación en la Comisión Mixta de Seguimiento, la Dirección Gerencia determinará las plazas que deban ser incluidas en cada convocatoria de movilidad interna, en atención a necesidades organizativas y a la exigencia de salvaguardar las necesidades funcionales de los servicios/unidades,
2. Siempre que se considere adecuado proceder a su provisión, se incluirán las plazas ocupadas provisionalmente por personal temporal como consecuencia de jubilaciones, excedencias voluntarias, invalidez, fallecimiento, concursos de traslados o situaciones análogas.
3. A las vacantes iniciales incluidas en la convocatoria se podrán añadir las que, con características análogas a las inicialmente convocadas, se generen a resultas del propio procedimiento de movilidad interna. No obstante, en ningún caso se agregarán las resultas generadas por los participantes que dispongan de informe vigente de adaptación del puesto por motivos de salud.
4. En cualquier caso, quedarán excluidas de las convocatorias de movilidad interna por concurso:

a) Los puestos de jefatura de unidad, tanto sanitaria como no sanitaria.

b) Las plazas básicas sobre las que exista un derecho de reserva de su titular.



-  sicg.
- c) Las que, en el momento de la convocatoria, estén destinadas por la Dirección Gerencia a atender necesidades de adaptación de puestos de trabajo por motivos de salud laboral.
 - d) Las que, en atención a su especial naturaleza o responsabilidad, determine la Dirección Gerencia que han de ser objeto de provisión mediante otro tipo de procedimientos.

 CCBO

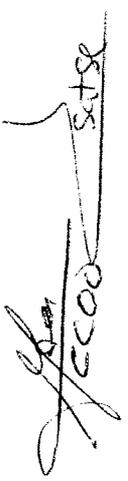
Cuarta. Baremo de Méritos.

1. La adjudicación de plazas se efectuará conforme al orden de prioridad que resulte de la aplicación a los participantes del baremo de méritos que se contempla en el Anexo del presente Acuerdo.
2. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de publicación de la convocatoria, no tomándose en consideración los obtenidos con posterioridad.
3. Sólo se valorarán los méritos acreditados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que la Comisión de Valoración pueda requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

 D. M. S. C. B. O. S.

Quinta. Convocatoria.

-  S. S. S. S.
1. Los procedimientos de movilidad interna por concurso se iniciarán mediante convocatoria de la Dirección Gerencia, que se ajustará a lo dispuesto en el presente Acuerdo y se publicará en los Tablones de Anuncios y en la *Intranet* del Complejo Hospitalario.
 2. Las convocatorias deberán contener, para cada categoría profesional convocada, al menos, las siguientes especificaciones:
 - a) Número de plazas ofertadas con expresión de sus características esenciales (denominación, centro de trabajo, ubicación y turno) y especificando si se incluyen también las resultas.
 - b) Baremo de méritos.
 - c) Requisitos que deben reunir los participantes.
 - d) Plazo de presentación de solicitudes.
 - e) Modelo de solicitud.
 - f) Forma y lugar en que se realizarán las sucesivas publicaciones.
 3. Las convocatorias de movilidad interna podrán realizarse de forma conjunta para varias categorías o mediante convocatorias singulares.



Sexta. Participación voluntaria.

1. Podrá participar con carácter voluntario en los procedimientos de movilidad interna por concurso el personal fijo adscrito, sin carácter provisional, a una plaza básica del CHUIMI correspondiente a la misma categoría y, en su caso, especialidad convocada, de acuerdo con los criterios que se establezcan en cada convocatoria.
2. Asimismo, podrá participar voluntariamente el personal interino de la misma categoría y, en su caso, especialidad convocada, adscrito a plazas que no sean ofertadas en la convocatoria.

Séptima. Participación obligatoria.

- 
- 
- 
- 
1. Estará obligado a participar en los procedimientos de movilidad interna por concurso el personal fijo que desempeñe provisionalmente una plaza básica del CHUIMI de la misma categoría y, en su caso, especialidad convocada.
 2. Asimismo, deberá participar de forma obligatoria el personal interino cuyas plazas sean objeto de oferta en la correspondiente convocatoria.
 3. A los efectos previstos en este base, se entenderá que el personal fijo desempeña una plaza provisionalmente, en aquellas categorías profesionales en que sea aplicable, cuando se le haya asignado con carácter temporal en algunos de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se haya reingresado al servicio activo sin derecho a reserva de una plaza determinada.
 - b) Cuando se desempeñe una plaza asignada temporalmente como consecuencia de la supresión de la obtenida en un procedimiento de movilidad interna.
 - c) Cuando se haya sido objeto de remoción de la plaza obtenida por movilidad interna.
 - d) Cuando se haya obtenido destino en el CHUIMI por concurso de traslado o mediante pruebas selectivas convocadas por el SCS, sin haber consolidado la adscripción a una determinada plaza conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.
 - 4.- A efectos de lo establecido en el subapartado anterior, se entenderá que a todo el personal fijo que obtenga destino en el Complejo Hospitalario por concurso de traslado o mediante pruebas selectivas convocadas por el SCS, se le asignará inicialmente el desempeño provisional de cualquier plaza básica disponible, debiendo participar en los procedimientos de movilidad interna para obtener un destino consolidado, en concurrencia con el resto del personal fijo, salvo en los siguientes supuestos:

a) El personal que, al adquirir la fijeza, viniera desempeñando un destino como interino de la misma categoría profesional reconocido como consolidado en un procedimiento previo de movilidad interna de este Complejo Hospitalario.

b) El personal fijo al que se le hubiera asignado inicialmente un destino de forma provisional, cuando hayan transcurrido 2 años desde entonces sin que se hubieran convocado los correspondientes procedimientos de movilidad interna, entendiéndose que ha consolidado dicho destino a efectos de quedar exento de participar obligatoriamente en la movilidad interna.

Octava. Requisitos de los participantes.

1. Para ser admitido al procedimiento de movilidad interna por concurso será requisito imprescindible cumplir, el último día del plazo establecido para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser personal estatutario o laboral, fijo o interino, adscrito a una plaza básica del CHUIMI correspondiente a la misma categoría a cuyas plazas se opte.
- b) Para los participantes voluntarios, tener al menos 1 año ininterrumpido de permanencia en la plaza desde la que participe.
- c) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - Servicio activo
 - Siempre que generen derecho a reserva de puestos de trabajo: servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género.

2. Quienes se encuentren en situación de promoción interna temporal únicamente podrán participar en los procesos de movilidad interna que se convoquen en la categoría a la que corresponda la plaza que efectivamente están desempeñando.

Novena. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para participar se dirigirán a la Dirección Gerencia y se presentarán en el modelo, lugar y plazo que se establezcan en la convocatoria.

2. A la solicitud se acompañará necesariamente la relación de plazas solicitadas y los documentos originales, o fotocopias compulsadas, acreditativos de los méritos alegados.

3. Los participantes que dispongan de un informe vigente de adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud, deberán hacerlo constar en su solicitud y adjuntar una copia del mismo.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada por la Dirección Gerencia.
2. El número de miembros se determinará en cada convocatoria.
3. Dos de los vocales de la Comisión de Valoración serán designados a propuesta conjunta de los representantes sindicales que formen parte de la Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna.
4. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:
 - a) Valoración de méritos de los participantes y elaboración de una relación ordenada de los mismos de acuerdo con la puntuación asignada por aplicación del baremo.
 - b) Propuesta de asignación de plazas conforme a las solicitudes y al orden de prioridad resultante de la valoración de méritos.
 - c) Informe y propuesta de resolución acerca de las reclamaciones que se formulen contra la resolución provisional del concurso como consecuencia de la valoración de méritos.
5. La Comisión de Valoración ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación los motivos de abstención y recusación establecidos en la indicada Ley.

Undécima. Criterios de asignación de plazas.

1. Las plazas serán adjudicadas atendiendo a las vacantes solicitadas por los participantes y a los méritos acreditados conforme al baremo.
2. Los empates se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que figuran en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, por su orden. En los casos en que sea imposible dirimir el empate según se ha expuesto, se desempatará a favor del aspirante de mayor edad.



3. La Dirección Gerencia asignará de oficio, una plaza, entre las que resulten vacantes al finalizar el procedimiento de adjudicación, a quienes, teniendo la obligación de participar, no obtengan destino por no haber presentado su solicitud o por no haber solicitado todas las plazas convocadas.
4. Se adscribirá provisionalmente a cualquier plaza disponible del CHUIMI a los obligados a participar que no obtengan plaza por insuficiencia de vacantes, con obligación de participar en el siguiente procedimiento de movilidad interna que se convoque.
5. Las bajas de participantes que se produzcan durante la tramitación del procedimiento, por cualquier causa que determine la pérdida de los requisitos necesarios para su participación en el mismo, supondrán que la plaza que pudiera haber obtenido el participante afectado se adjudique al siguiente, siempre y cuando dicha baja se haya producido con anterioridad a la fecha de la resolución definitiva del procedimiento.

Duodécima. Procedimiento.

1. La Dirección Gerencia, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del procedimiento de movilidad interna por concurso, que se publicará en los Tablones de Anuncios y en la *Intranet* del Complejo Hospitalario.
2. La resolución provisional contendrá la relación de aspirantes excluidos, indicando los motivos de exclusión, así como los solicitantes admitidos con indicación de la puntuación otorgada y la plaza asignada.
3. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra la resolución provisional. Durante el citado plazo, los participantes voluntarios podrán renunciar a su participación en el procedimiento.
4. La Comisión de Valoración formulará propuesta preceptiva, con carácter previo a la resolución definitiva, respecto a aquellas reclamaciones que versen sobre la valoración de méritos.
5. Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán rechazadas o admitidas por la Dirección Gerencia mediante la resolución definitiva del procedimiento de movilidad interna por concurso, que será publicada en los Tablones de Anuncios y en la *Intranet* del Complejo Hospitalario.

Decimotercera.- Efectos.

1. El personal que obtenga plaza en el procedimiento de movilidad interna por concurso quedará sujeto al régimen jurídico y retributivo que resulte aplicable a la plaza obtenida.



2. La asignación de plaza de oficio en el procedimiento de movilidad interna surtirá los mismos efectos que la adjudicación ordinaria.
3. Los participantes voluntarios que no obtengan plaza se mantendrán en su situación y destino.
4. Las plazas adjudicadas serán irrenunciables.
5. La asignación de plaza a quienes hayan participado disponiendo previamente de un informe de adaptación de puesto por motivos de salud, quedará condicionada al informe favorable de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del Complejo Hospitalario sobre adecuación de la plaza obtenida a las circunstancias de salud del participante. Si el informe es desfavorable, se procederá a dejar sin efecto la adjudicación de la plaza que se hubiera realizado a favor de aquél, sin que dicha plaza pueda ser asignada a ningún otro participante.
6. A fin de no desvirtuar el resultado de este tipo de procesos, se denegará cualquier solicitud de permuta entre quienes hayan obtenido destino en los procedimientos de movilidad interna por concurso.
7. Todos los destinos que se obtengan como consecuencia de la resolución del procedimiento de movilidad interna por concurso se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho a abono de indemnización por concepto alguno.
8. En los casos en que la incorporación a la plaza obtenida implique cambio de Servicio/Unidad y estuviera próximo el disfrute de las vacaciones del año en curso, se procurará que la incorporación al nuevo Servicio/Unidad se haga efectiva una vez disfrutadas aquéllas. No obstante, si, de forma voluntaria, el participante opta por incorporarse al nuevo destino antes de disfrutar las vacaciones, perderá el derecho al turno de vacaciones del destino de procedencia, debiendo adaptarse en el nuevo destino a la norma establecida para tal fin.
9. La obtención de destino por movilidad interna no impedirá que, por razón del servicio o causas organizativas del centro, el profesional pueda ser trasladado temporalmente a otro destino del Complejo Hospitalario o que pueda ser objeto redistribución interna de efectivos en los términos previstos en esta Instrucción.

Decimocuarta. Incorporación a los nuevos destinos.

1. La incorporación a los nuevos destinos deberá hacerse efectiva, dentro del plazo que fije la Dirección Gerencia, en la forma más adecuada para garantizar la continuidad del servicio y teniendo en cuenta los ajustes de planificación de turnos que sean precisos para minimizar la incidencia en el buen funcionamiento de las unidades y servicios implicados tanto en la salida como en la incorporación del nuevo personal.

2. Cuando, como consecuencia de la movilidad interna, se tuviera que incorporar o salir más de un profesional de un mismo servicio o unidad, la Dirección Gerencia, a fin de salvaguardar las necesidades funcionales y de garantizar su normal funcionamiento, podrá acordar que la incorporación o la salida se haga efectiva de forma razonablemente gradual y escalonada.

3. Quienes obtengan destino desde un puesto sobre el que tengan derecho de reserva conservarán esta reserva respecto a la nueva plaza básica asignada, debiendo incorporarse efectivamente a la misma cuando cese la situación que haya generado aquel derecho.

Decimoquinta. Remoción de la plaza asignada por movilidad interna.

1. El personal que acceda a una plaza mediante un procedimiento de movilidad interna podrá ser removido de la misma cuando concurren causas sobrevenidas, derivadas de una alteración sustancial en la configuración de dicha plaza o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas a la citada plaza.

2. La propuesta motivada de remoción será elevada a la Dirección Gerencia por el titular de la Dirección/Subdirección correspondiente, debiendo darse al interesado la posibilidad de presentar alegaciones por escrito.

3. La Dirección Gerencia dará cuenta a la Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna acerca de las remociones que acuerde.

4. El personal removido será adscrito provisionalmente a una plaza de su categoría profesional en el Complejo Hospitalario, con obligación de participar en el siguiente procedimiento de movilidad interna que se convoque.

5. Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la depuración de responsabilidades disciplinarias o de otro tipo a que, en su caso, hubiera lugar conforme a la normativa vigente.

Capítulo III

OTROS PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD INTERNA

Decimosexta. Redistribución interna de efectivos.

1. La Dirección Gerencia podrá iniciar un procedimiento de redistribución de efectivos, limitada al ámbito interno del CHUIMI, cuando por motivos organizativos se proceda a una reestructuración sustancial de uno o varios servicios o unidades, que dé lugar a la necesidad

de desplazamiento de personal a otras unidades o servicios o a un cambio de ubicación del mismo.

2. El procedimiento de redistribución interna de efectivos se iniciará por Resolución de la Dirección Gerencia, a propuesta de la Dirección/Subdirección correspondiente.

3. En los procedimientos de redistribución interna de efectivos tendrá prioridad para salir de la unidad o servicio afectado, hasta el límite máximo que fije la Dirección Gerencia, el personal que voluntariamente quiera moverse según el siguiente orden de prelación de colectivos:

- a) Personal fijo
- b) Personal interino.

4. Para establecer el orden de prioridad dentro de cada uno de estos colectivos se atenderá a la mayor puntuación obtenida por aplicación del baremo de méritos contemplado en el Anexo I del presente Acuerdo.

5. Si, como consecuencia de la reestructuración organizativa, deben salir de una unidad/servicio un número de profesionales superior al de solicitantes voluntarios, deberán participar forzosamente en el procedimiento de redistribución los demás integrantes de los servicios o unidades implicados, asignándose los nuevos destinos conforme al siguiente orden de prelación de colectivos:

- a) Personal interino
- b) Personal fijo.

6. En esta asignación de destinos forzosa, para establecer el orden de prioridad dentro de cada uno de los anteriores colectivos se atenderá a la menor puntuación obtenida por aplicación del citado baremo de méritos.

7. La Dirección Gerencia determinará las plazas que serán ofertadas para la obtención de nuevo destino al personal objeto de desplazamiento como consecuencia del procedimiento de redistribución interna de efectivos, para cuya asignación tendrá en cuenta los criterios de prioridad previstos en los subapartados anteriores así como el orden de petición de plazas suscrito por el personal implicado en sus correspondientes solicitudes.

8. La Dirección Gerencia, de oficio, adscribirá con carácter provisional a cualquier plaza puesto disponible en el Complejo Hospitalario a quienes, estando obligados a participar en el procedimiento de redistribución de efectivos, no presenten su solicitud dentro del plazo establecido o a quienes, participando, no soliciten suficiente número de plazas para que les sea asignada una de las señaladas en su orden de preferencia.



9. Con anterioridad al inicio del procedimiento de redistribución de efectivos, la Dirección Gerencia informará a las Secciones Sindicales de las razones que motivan la necesidad de la redistribución de efectivos y su alcance.

10. La asignación de destinos a través de una redistribución interna de efectivos, para el personal fijo o interino que lo haya obtenido ordinariamente, tendrá los mismos efectos que la atribuida a la movilidad interna por concurso.

11. Cuando la Dirección Gerencia acuerde la adscripción provisional a una plaza, el personal implicado tendrá obligación de participar en la siguiente convocatoria de movilidad interna.

Decimoséptima. Readscripción temporal de efectivos.

1. La Dirección Gerencia acordará la readscripción temporal de cualquier efectivo a cualquier plaza de su categoría cuando aprecie la necesidad de garantizar el normal funcionamiento de los servicios o unidades.

2. Cuando la readscripción temporal afecte a personal fijo o interino adscrito por movilidad interna a una plaza determinada del Complejo Hospitalario, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La readscripción temporal no genera derecho alguno respecto a la plaza que se haya asignado temporalmente.
- b) Quienes sean readscritos temporalmente tendrán derecho a regresar a la plaza que tengan asignada por movilidad interna, excepto cuando sea suprimida.
- c) Las readscripciones temporales deberán ser reflejadas en el correspondiente aplicativo informático, salvo en aquellos casos en que, por su brevedad, no se considere necesario.

3. Previa solicitud de los representantes sindicales, la Dirección/Subdirección correspondiente les informará de las readscripciones temporales que hayan acordado.

Decimoctava. Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna.

1. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna, que tendrá carácter paritario y estará integrada, de una parte, por un representante de cada una de las secciones sindicales con representación en el Complejo Hospitalario y, de otra parte, por personal designado por la Dirección Gerencia.



- 2. La Comisión Mixta de Seguimiento estará presidida por quien ostente la Dirección Gerencia o persona en quien delegue, actuando de Secretario uno de los miembros designados por la Dirección Gerencia.
- 3. Los acuerdos de la Comisión Mixta de Seguimiento serán adoptados por mayoría de votos, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.
- 4. La Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Interna tendrá las siguientes funciones:
 - a) Ser informada y emitir su parecer acerca de los procedimientos de movilidad interna que se convoquen en el Complejo Hospitalario.
 - b) Conocer y revisar las plazas a ofertar en cada convocatoria de Movilidad Interna por Concurso.
 - c) Ser informada de las plazas reservadas por la Dirección Gerencia, en cada categoría profesional, para atender a las necesidades de adaptación de puestos de trabajo por motivos de salud laboral.
 - d) Proponer la designación de los miembros de la Comisión de Valoración que hayan decidido conjuntamente los representantes sindicales en la Comisión Mixta de Seguimiento.

Decimonovena. Interpretación.

Corresponde a la Dirección Gerencia, previo pronunciamiento de la Comisión de Seguimiento de la Movilidad Interna, resolver cualquier duda o reclamación acerca de la interpretación del presente Acuerdo.

Disposición transitoria.

Excepcionalmente, en la primera convocatoria de movilidad interna que, en cada categoría profesional, se efectúe en desarrollo del presente Acuerdo, quedará exento de participar obligatoriamente el personal fijo que, antes de la publicación de la respectiva convocatoria, hubiera obtenido destino en el Complejo Hospitalario por concurso de traslado o mediante pruebas selectivas convocadas por el SCS, aún cuando no haya transcurrido el plazo de 2 años previsto en el subapartado 4 b) de la norma Séptima, entendiéndose, únicamente a tales efectos, que han consolidado el destino inicialmente que se les hubiere asignado de forma provisional.

D. H. SANCHEZ
CO. BOJ

CCOO

SICS
SATSE

UUT

ASACA

FIC

Disposición final. Vigencia y cláusula derogatoria.

El presente Acuerdo entra en vigor desde su firma, sustituyendo y derogando el ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD INTERNA EN EL ÁMBITO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR – MATERNO INFANTIL, firmado con fecha 18 de noviembre de 2014.

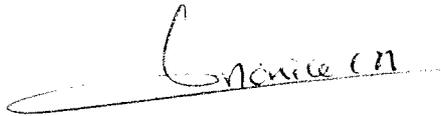
Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2016.

EL DIRECTOR GERENTE



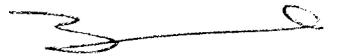
Víctor Naranjo Síntes

CEMSATSE



Fdo. Mónica Cabrera Macías

Intersindical Canaria

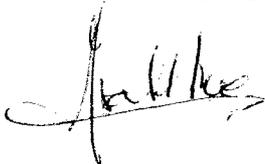


Fdo. Bernardo Medina Rodríguez

SEPCA

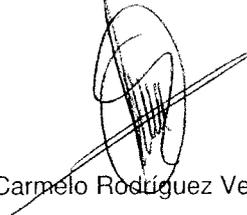
Fdo. Rosa Medina Aguiar

CC.OO.



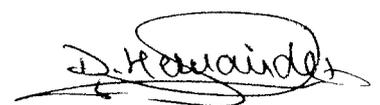
Fdo. M^a Isabel Rodríguez Suárez

UGT



Fdo. Carmelo Rodríguez Vega

COBAS



Fdo. Diego Hernández de Armas

ASACA



Fdo. Luis Fernando Mendoza Delgado

SICS



SICS.

Fdo. Miguel Ángel García Ramírez

ANEXO I

(II ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD INTERNA EN EL ÁMBITO DEL CHUIMI)

BAREMO DE MÉRITOS

MISMA CATEGORÍA					DISTINTA CATEGORÍA			
Nombramiento carácter fijo	FIJO		NO FIJO		FIJO		NO FIJO	
	MES SCS	MES SNS	MES SCS	MES SNS	MES SCS	MES SNS	MES SCS	MES SNS
60	0,4	0,3	0,2	0,1	0,05	0,04	0,02	0,01

Se valorará la experiencia profesional adquirida por el desempeño de funciones, y **acreditada mediante el/los correspondiente/s certificado/s de servicios prestados**, de la siguiente forma:

1. Por tener la condición de personal estatutario, funcionarial o laboral de carácter **fijo** en la **misma categoría** profesional por la que participa: 60 puntos.
2. Por cada mes de servicios prestados en el ámbito del **Servicio Canario de la Salud**, con la condición de personal estatutario, funcionarial o laboral de carácter **fijo**, en la **misma categoría** profesional por la que participa: 0,4 puntos
3. Por cada mes de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del **Sistema Nacional de Salud** o en Instituciones Sanitarias Públicas de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, con la condición de personal estatutario, funcionarial o laboral de carácter **fijo**, en la **misma categoría** profesional por la que participa: 0,3 puntos
4. Por cada mes de servicios prestados en el ámbito del **Servicio Canario de la Salud**, con la condición de personal estatutario, funcionarial o laboral de carácter **no fijo** (temporal, interino, eventual, sustituto,...), en la **misma categoría** profesional por la que participa: 0,2 puntos
5. Por cada mes de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del **RESTO DEL Sistema Nacional de Salud** o en Instituciones Sanitarias Públicas de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, con la condición de personal estatutario, funcionarial o laboral de carácter **no fijo** (temporal, interino, eventual, sustituto,...), en la **misma categoría profesional** por la que participa: 0,1 puntos
6. Por cada mes de servicios prestados en el ámbito del **Servicio Canario de la Salud**, con la condición de personal estatutario, funcionarial o laboral de carácter **fijo**, en cualquier **categoría profesional distinta** a aquella por la que participa: 0,05 puntos.
7. Por cada mes de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del **resto del Sistema Nacional de Salud** o en Instituciones Sanitarias Públicas de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, con la condición de personal estatutario, funcionarial o laboral de carácter **fijo**, en cualquier **categoría profesional distinta** a aquella por la que participa: 0,04 puntos
8. Por cada mes de servicios prestados en el ámbito del **Servicio Canario de la Salud**, con la condición de personal estatutario, funcionarial o laboral de carácter **no fijo** (temporal, interino, eventual, sustituto,...), en cualquier **categoría profesional distinta** a aquella por la que participa: 0,02 puntos
9. Por cada mes de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del **resto del Sistema Nacional de Salud** o en Instituciones Sanitarias Públicas de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea,, con la condición de personal estatutario, funcionarial o laboral de carácter **no fijo** (temporal, interino, eventual, sustituto,...), en cualquier **categoría profesional distinta** a aquella por la que participa: 0,01 puntos.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'SICS', 'COROS', 'JHT', 'BANC', 'FC', and 'SICS']

Reglas para la valoración de los servicios prestados:

1. Los servicios prestados en centros, servicios o instituciones sanitarias actualmente integradas en el Servicio Canario de la Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Servicio, con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.
2. Los servicios prestados en centros, servicios o instituciones sanitarias actualmente integradas en el resto del Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema, con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.
3. Los servicios prestados en Casas de Socorro se computarán como en Servicios de Urgencia de Atención Primaria.
4. Los períodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; los regulados en los apartados 3 y 4 del artículo 61 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; así como el período de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.
5. Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B) a) del Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (BOC nº 86, de 15 de julio).
6. Los períodos de reducción de jornada por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
7. El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género, así como desempeñando puesto directivo, de gestión o planificación de instituciones o centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud, será computado como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.
8. Los períodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.
9. Ningún período de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo.
10. A los efectos del cómputo de servicios prestados se entiende por jornada ordinaria para los E.A.P. la desarrollada de forma completa durante siete horas en turno diurno (mañana o tarde), y por nombramiento a tiempo parcial el efectuado por un determinado número de horas inferior a la jornada ordinaria de trabajo.
11. Tratándose de períodos/meses en los que únicamente se hayan prestado servicios en jornada ordinaria, para la determinación del número de meses acreditados por los interesados se calculará el número de días que han transcurrido entre la fecha inicial del período de servicios y la fecha final de éste. Para el cómputo de los plazos en los servicios prestados, se tendrán en cuenta los años bisiestos, correspondiéndoles 366 días.

Manuel
COB

COB

SICS
SICR

COB

ASNA

I.C.

COB

12. El total de días de servicios prestados de los distintos períodos, se sumarán, siempre y cuando sean homogéneos y susceptibles de igual valoración. El número de días obtenido se dividirá entre treinta, de forma tal que el cociente entero resultante de esta división será el número de meses por servicios prestados acreditados por el interesado, en cada uno de los apartados correspondientes. Por tanto, todos los meses de servicios prestados se computarán como de treinta días.

Los restos de días inferiores a treinta que arroje la anterior operación serán objeto de valoración en la parte proporcional que corresponda, computándose un máximo de dos decimales mediante el redondeo al alza, si fuera preciso.

13. Los períodos o días de servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante.

14. En el caso de períodos a tiempo parcial podrán sumarse las coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa (7 horas).

15. Para la valoración de los servicios prestados en aquellos meses objeto de regulación en los párrafos anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

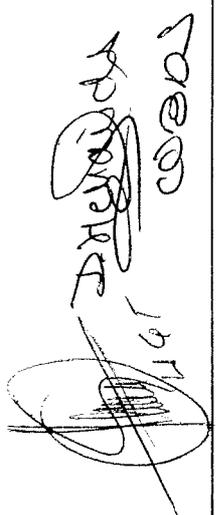
a) Los días en que se hayan prestado servicios en régimen de jornada ordinaria se valorarán en la puntuación correspondiente a la treintava parte del valor de un mes. Las jornadas a tiempo parcial en sus respectivos porcentajes.

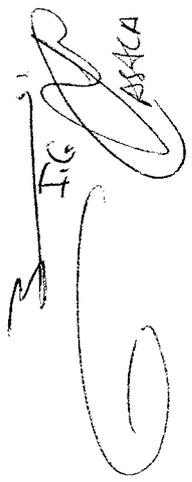
b) Las horas prestadas en virtud de nombramientos específicos para refuerzos de guardia/atención continuada en E.A.P. o servicios de urgencias de Atención Primaria se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 140 horas.

c) El cómputo y la valoración se referirán a los períodos de servicios prestados de cada mes natural, sin que las horas o días que sobren por haber alcanzado dicho tope máximo puedan ser acumulados a otro mes distinto. En ningún caso la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural podrá superar el valor correspondiente a un mes


CASA


SICS
S+R


D. HERRERA
COBA


FIG
ASACA

